



REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO

Aprobado por Resolución de Rectoría N° 16/2007 del 4 de mayo de 2007.

Modificado por Resolución de Rectoría N° 05/2009 del 03 de marzo de 2009.

Modificado por Resolución de Rectoría N° 22/2009 del 27 de julio de 2009.

Modificado por Resolución de Rectoría N° 40/2009 del 23 de diciembre de 2009.

Modificado por Resolución de Rectoría N° 45/2012 del 26 de diciembre de 2012.

Modificado por Resolución de Rectoría N° 38/2014 del 06 de Noviembre de 2014.

Modificado por Resolución de Rectoría N° 42/2016 del 29 de Noviembre de 2016.

TÍTULO I

DEFINICIONES Y REGLAS GENERALES

Artículo 1

El proceso de estudios en la Universidad Diego Portales; los derechos y deberes de sus alumnos; y las exigencias curriculares que sus diversas Unidades Académicas han de contemplar, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

Sin perjuicio de ello, cada Unidad Académica podrá dictar las normas que juzgue necesarias para reglar su respectivo proceso de estudios. Esas normas, con todo, no podrán contener disposiciones contrarias a las previstas en este Reglamento.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES GENERALES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 2

Son derechos generales de los estudiantes:

- a. Recibir una enseñanza acorde con lo establecido en los Planes de Estudios de la carrera que cursa.
- b. Utilizar la infraestructura material de la Universidad en todas aquellas acciones tendientes a complementar su formación académica.
- c. Recibir un trato conforme a la calidad de alumno de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.



Artículo 3

Son deberes generales de los estudiantes:

- a. Observar un comportamiento acorde con su condición de estudiante universitario. Se entiende por tal la participación activa del alumno en su proceso de enseñanza-aprendizaje, con sujeción a las normas del derecho común y a los principios y reglamentos de la Universidad.
- b. Cumplir con todas y cada una de las exigencias curriculares de la carrera a que pertenece.

TÍTULO III

DE LAS CATEGORÍAS DE ALUMNOS

Artículo 4

Habrán dos categorías de alumnos de la Universidad Diego Portales: regulares y provisionales.

Artículo 5

Son alumnos regulares quienes, habiendo ingresado a ella por los procedimientos oficiales de admisión, están inscritos en uno o más programas conducentes a un Título Profesional y/o Grado Académico.

Artículo 6

Son alumnos provisionales quienes, sin ser regulares, han sido autorizados para inscribirse en uno o más cursos dictados por la Universidad. Los derechos y deberes de los alumnos provisionales se establecen en el Reglamento del Alumno Provisional.

TÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN, MATRÍCULAS Y TRASLADOS

Artículo 7

Los procedimientos de Matrícula y Admisión de alumnos regulares y especiales se regularán conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Matrícula y Admisión.



Artículo 8

Los alumnos regulares que hayan cursado al menos dos semestres en su respectivo programa de estudios podrán postular a una carrera o programa distinto a aquel en que se encuentra actualmente inscrito. En este caso, las unidades académicas deberán establecer cupos máximos para los traslados internos y criterios objetivos para la selección de los candidatos, tales como

Puntaje PSU de ingreso a la carrera de origen, rankings académicos u otros. Las unidades académicas determinarán la ponderación relativa de cada uno de estos criterios.

TÍTULO V

DEL SISTEMA CURRICULAR Y EL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 9

El sistema curricular es el conjunto ordenado y consistente de actividades y normas que tiene como objetivo la formación profesional e integral del alumno.

El Plan de Estudios es la distribución progresiva, en años o semestres, de las actividades curriculares que culminan en un título profesional y/o grado académico.

Artículo 10

El Plan de Estudios deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- a. Objetivos curriculares;
- b. Perfil del egresado;
- c. Requisitos de admisión;
- d. El grado académico y, en su caso, el título profesional a que se refiere;
- e. La duración de la carrera o programa;
- f. Estructura curricular;
- g. Los objetivos generales y los contenidos de cada una de las asignaturas;
- h. La distribución de las actividades curriculares en los períodos que corresponda, contemplando, en cada caso, el número de horas destinado a las actividades curriculares y los demás requisitos que éstas han de satisfacer.



Artículo 11

El régimen de estudios podrá contemplar el desarrollo de las actividades curriculares en horarios de funcionamiento diurno y/o vespertino.

Cada Unidad Académica deberá definir el régimen horario que, de un modo preponderante, se aplicará a las actividades curriculares del respectivo plan de estudios.

TÍTULO VI

DE LAS CONVALIDACIONES

Artículo 12

Los alumnos que hubiesen aprobado cursos en otras carreras o programas de la Universidad Diego Portales o en otras Instituciones de Educación Superior, podrán solicitar convalidación de dichos cursos. Las solicitudes de convalidación serán resueltas por cada una de las unidades académicas, e informadas a la Vicerrectoría de Pregrado y a la Unidad de Registros y Certificaciones, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Convalidaciones.

Artículo 13

Las unidades académicas determinarán, de acuerdo con su respectivo plan de estudios, el porcentaje de asignaturas susceptibles de ser convalidadas. En todo caso, el número de cursos convalidados no podrá ser superior al 50% del número total de asignaturas que integra el Plan de Estudios de la carrera en la que se pretende hacerlas valer.

TÍTULO VII

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 14

Se entiende por evaluación el conjunto de actividades destinadas a establecer los avances en el proceso de formación académica.

Artículo 15

Son formas o instrumentos de evaluación: las pruebas escritas, las interrogaciones orales, los trabajos de grupo o individuales, los informes de visitas o trabajos en terreno, el resultado de experiencia en talleres y laboratorios, los controles bibliográficos, el informe de participación en actividades de formación, los



resultados de aplicación de la metodología de la investigación a trabajos específicos y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar aptitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica.

Los instrumentos de evaluación podrán referirse a alguna unidad pedagógica o curricular, o al conjunto de unidades que conforman un curso previsto en el respectivo plan de estudios. En el primer caso, recibirán la denominación de pruebas parciales, en el segundo, de exámenes. Cada curso deberá contemplar, a lo menos, la realización de dos pruebas parciales y un examen. La nota final del curso se determinará ponderando los resultados de las pruebas parciales y del examen en la forma que a continuación se indica.

La ponderación total de las evaluaciones parciales no podrá ser inferior a un 60%, ni superior a un 70% del valor de la nota final. La ponderación del examen, a su vez, no podrá ser superior a un 40%, ni inferior a un 30% del valor de la nota final, sin perjuicio del caso previsto en el artículo 21.

Con todo, en las asignaturas que posean características especiales, según el respectivo plan de estudios, podrán establecerse ponderaciones distintas a las indicadas.

La ponderación de las evaluaciones será establecida por las Carreras o Programas en su caso, en consulta con los Departamentos y deberá ser señalada explícitamente en el programa del curso.

Artículo 16

Los resultados de las evaluaciones se expresarán en notas con un decimal, cuya escala y significado será el siguiente:

7,0 Sobresaliente

6,0 - 6,9 Muy bueno

5,0 - 5,9 Bueno

4,0 - 4,9 Suficiente

3,0 - 3,9 Menos que suficiente

2,0 - 2,9 Deficiente

1,0 - 1,9 Malo



Determinadas actividades académicas podrán ser calificadas con notas conceptuales. Para dicho efecto, se utilizarán las notaciones AD (Aprobado con distinción), AP (Aprobado) y RP (Reprobado). A cada una de estas notaciones se les otorgará una equivalencia numérica: AD: 7,0; AP: 5,0 y RP: 3,0, exceptuando en aquellas actividades curriculares que explícitamente declaren en el plan de estudio y/o reglamento de titulación la no equivalencia.

La anotación PP se aplicará al estudiante que, por motivos justificados o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, no ha cumplido con las evaluaciones finales de un curso o actividad en que se ha inscrito, o se le ha extendido el plazo de entrega del trabajo de titulación o graduación. El uso de la anotación PP deberá ser autorizado por la Dirección de Escuela o Carrera, debiendo ésta definir las exigencias y plazos que deberá cumplir el estudiante para obtener la calificación definitiva conforme a las políticas de la Vicerrectoría de Pregrado. Si el estudiante no diere cumplimiento a lo señalado anteriormente, la evaluación no rendida o no entregada en el plazo correspondiente será calificada con nota 1,0.

Artículo 17

La nota que resulte del conjunto de evaluaciones parciales, será la nota de presentación a examen. Cada unidad académica podrá fijar una nota mínima de presentación para rendir el examen, la que no podrá ser inferior a 3,5. Si el estudiante no alcanza esa nota mínima, se considerará que ha reprobado la asignatura, manteniéndose la nota de presentación como nota final.

El resultado final obtenido por el alumno en cada asignatura cursada será expresado por medio de una nota final calculada sobre la base del promedio ponderado de las evaluaciones realizadas durante el desarrollo de la asignatura. La nota final se expresará con un decimal, aproximando el segundo decimal desde 0,05 a 0,09 al primer decimal inmediatamente superior.

Artículo 18

En las asignaturas de duración semestral el examen sólo podrá rendirse en una oportunidad, no contemplándose la repetición de éste.

En las asignaturas de duración anual sólo podrá rendirse el examen hasta en dos oportunidades.

Artículo 19

Para aprobar una asignatura, el alumno deberá alcanzar una nota mínima igual o superior a un 4,0, calculada en la forma prevista por los artículos precedentes.

Artículo 20

Las evaluaciones son consustanciales al proceso de enseñanza y aprendizaje, por lo que su rendición es obligatoria para los estudiantes. Con todo, las Facultades, en consulta con la Vicerrectoría de Pregrado, podrán disponer excepcionalmente la eximición en determinadas asignaturas conforme a los criterios generales que se aprueben.

Artículo 21

La inasistencia a las evaluaciones o el incumplimiento de la fecha de entrega de trabajos será sancionada con nota 1.0. Se exceptuará de lo anterior, la primera inasistencia justificada en los casos previstos en la normativa interna. En este caso, el respectivo reglamento de Facultad podrá optar entre calcular el promedio de las notas parciales incluyendo la prueba recuperativa que se señala en el inciso siguiente o trasladar la ponderación de la evaluación faltante al examen final de asignatura, el que en ningún caso podrá ponderar más que un 55% de la nota final.

El reglamento interno de cada facultad podrá disponer la aplicación, antes del examen de cada asignatura, de una prueba recuperativa de carácter optativo, cuya calificación reemplazará a la nota inferior que hubiese obtenido el alumno durante el semestre en evaluaciones parciales o, en su caso, la evaluación no rendida de acuerdo a lo señalado precedentemente.

El Comité de Carrera podrá disponer, excepcionalmente, evaluaciones adicionales en casos que considere especialmente calificados.

Artículo 22

El rendimiento global de los alumnos será medido a través del Promedio General Ponderado. Éste será la suma de los productos obtenidos de multiplicar la nota alcanzada en cada una de las asignaturas cursadas por el número de sesiones semanales de ésta, dividida dicha suma por el número total de sesiones semanales realizadas durante su carrera. Para efectos del cálculo del Promedio General Ponderado, las asignaturas de carácter anual serán consideradas equivalentes a dos asignaturas.

Artículo 23

Los alumnos tendrán derecho a conocer las notas y corrección de todas las evaluaciones en un plazo que no podrá exceder de 10 días contados desde la fecha desde que éstas fueran rendidas. En todo caso, siempre deberá respetarse el derecho que el estudiante tiene a conocer el resultado de sus evaluaciones

solemnes o principales, antes de rendir las siguientes de igual categoría en una misma asignatura.

Artículo 24

El alumno deberá recibir de parte de sus profesores, durante la primera semana del respectivo período académico, una información escrita sobre los objetivos y el programa del curso; el sistema de evaluación que se aplicará, indicando el número de controles, su fecha, su naturaleza y su ponderación; la bibliografía mínima y complementaria; y los requisitos de asistencia.

La precedente información es consustancial a la asignatura y, una vez entregada, sólo podrá ser modificada mediante resolución fundada de la autoridad correspondiente de la Carrera, en consulta con el Director del Departamento respectivo.

Artículo 25

Los alumnos que cursen asignaturas de primer y segundo semestre deberán asistir, a lo menos, al 70% del total de sesiones realizadas durante el semestre respectivo. Para las asignaturas de tercer semestre y siguientes, el requisito de asistencia será determinado por la autoridad correspondiente de la Carrera y deberá señalarse en los programas de dichas asignaturas.

Los estudiantes que sean electos para integrar la mesa directiva de la Federación de Estudiantes de la Universidad Diego Portales (FEDEP) o que sean electos como consejeros estudiantiles del Consejo Académico, en razón del cargo que detentan, se eximirán del deber de asistencia a clases por el período en que ejerzan sus cargos. Un representante de la FEDEP deberá enviar al inicio del primer semestre a la Secretaría General la nómina de estudiantes electos con nombre, cargo y carrera. La Secretaría General informará a las Secretarías de Estudios de cada Facultad.

Los estudiantes que sean electos para integrar la mesa directiva de un Centro de Alumnos o que sean electos como consejeros ante los Consejos de Facultad, podrán justificar su inasistencia a clases con la participación en actividades derivadas del desempeño de sus cargos de representación estudiantil. La referida justificación deberá ser presentada ante la Secretaría de Estudios, hasta dentro de los 3 días siguientes a la inasistencia y será aceptada solo en la medida que se encuentre acreditada la participación del estudiante en calidad de representante estudiantil de la Universidad. La Secretaría de Estudios tendrá 5 días hábiles para responder. En caso de no aprobarse la justificación de inasistencia a clases y el estudiante miembro del Centro de Alumnos o consejero ante el Consejo de Facultad considere que dicha decisión es arbitraria, podrá solicitar por escrito y de

manera fundada, dentro del plazo de 5 días, la revisión del caso por parte de la Secretaría General, quien solicitará los antecedentes y resolverá dentro de los 10 días siguientes de efectuada la solicitud. Respecto del pronunciamiento de la Secretaria General no procederá recurso alguno.

Por su parte, los estudiantes que sean madres o padres podrán justificar en virtud de tal condición, su inasistencia a clases con el correspondiente certificado médico del niño o niña menor de edad, o bien el documento donde conste la asistencia a controles médicos del menor. Los certificados deberán ser presentados ante la Secretaría de Estudios hasta dentro de los 5 días siguientes a la inasistencia y será aceptada solo en la medida que se encuentre acreditado el control médico prenatal o la enfermedad del hijo menor de edad. La Secretaría de Estudios tendrá 5 días hábiles para responder. En caso de no aprobarse un justificación de inasistencia a clases y el estudiante que es madre o padre considere que dicha decisión es arbitraria, podrá solicitar por escrito y de manera fundada dentro del plazo de 5 días, la revisión del caso por parte de la Secretaría General, quien solicitará los antecedentes y resolverá dentro de los 10 días siguientes de efectuada la solicitud. Respecto del pronunciamiento de la Secretaria General no procederá recurso alguno.

Se eximen de las reglas establecidas en los incisos segundo, tercero y cuarto precedentes, todas aquellas actividades docentes que directa e inmediatamente afecten derechos o intereses de terceros y aquellas que por su índole no puedan ser repetidas o sustituidas por otra equivalente.

Artículo 26

El alumno que no cumpliera con el requisito mínimo de asistencia en un determinado curso, no tendrá derecho a rendir la evaluación final.

En tal caso se considerará como nota final del curso, el promedio ponderado de las evaluaciones parciales si este fuera inferior a 4,0. Si el promedio fuere igual o superior a 4,0, se consignará la notación RI (reprobación por inasistencia), la que será equivalente a un 3,9 para efectos del cálculo del promedio de notas.

TÍTULO VIII

DE LA INSCRIPCIÓN DE CURSOS

Artículo 27

Al final de cada período académico, semestral o anual, los alumnos deberán inscribir las asignaturas que cursarán en el siguiente, según procedimientos establecidos para ello. Las fechas en las que se desarrollará el proceso de



inscripción de cursos serán establecidas anualmente en la Programación de Actividades Académicas y Estudiantiles de la Universidad.

Artículo 28

El semestre o año inicial de ingreso a la Universidad, según el régimen de cada carrera, tendrá una carga académica fija.

Artículo 29

Los alumnos podrán inscribir y retirar cursos hasta la segunda semana de clases del semestre respectivo.

Con todo, la Dirección de Carrera podrá autorizar en casos calificados el retiro por parte de los alumnos de la inscripción de cursos más allá del plazo señalado, previa solicitud fundada del alumno.

Artículo 30

Los cursos que dicten las carreras estarán abiertos a cualquier alumno de la Universidad siempre que la disponibilidad de vacantes lo permita y éste cumpla con los requisitos de ingreso correspondientes. Se otorgará prioridad de inscripción a los alumnos cuyo Plan de Estudios contemple dichos cursos.

Artículo 31

Los alumnos podrán inscribirse en más de una carrera simultáneamente. En ese caso, y siempre que el ingreso a la segunda o restantes carreras haya sido vía admisión especial, pagarán el arancel correspondiente a la carrera de mayor valor.

TÍTULO IX

DE LA ELIMINACIÓN

Artículo 32

Serán causales de eliminación de la inscripción de un alumno en una carrera o programa, las siguientes:

- a. Reprobar por segunda vez, tres o más asignaturas, en el plan de estudios en que se encuentra inscrito el alumno.
- b. Reprobar una misma asignatura tres o más veces, en el plan de estudios en que se encuentra inscrito el alumno.
- c. Reprobar más del 50% de las asignaturas cursadas en un año académico*.



Los estudiantes que han estado en causal de eliminación académica por la letra c) y se les acepte la permanencia en la carrera en el Comité de Carrera, Comisión de Gracia de la Facultad o

Comisión Especial de Gracia de la Vicerrectoría de Pregrado, no se les evaluará por esta misma causal en el semestre siguiente efectivamente cursado

* Se entiende por "año académico", los dos últimos semestres académicos efectivamente realizados por el alumno. Resolución de VRA N° 231/2007 de fecha 6 de agosto de 2007.

Artículo 33

Los alumnos que hubieren incurrido en causal de eliminación, tendrán derecho a solicitar al Comité de Carrera respectivo, su permanencia en la Universidad. Los estudiantes deberán hacer sus presentaciones por escrito y podrán defenderlas oralmente cuando así lo defina el reglamento de cada Facultad.

Existirá en cada Facultad una Comisión de Gracia que conocerá las solicitudes de reconsideración de alumnos cuya eliminación haya sido confirmada por el Comité de Carrera respectivo.

Los integrantes de esta Comisión serán académicos designados por el Decano.

En los Comités de Carrera y de Gracia de Facultad, cuando sean órganos distintos al respectivo Consejo Académico, se deberá incorporar al representante de los alumnos ante los Consejos de Escuela o de Facultad, respectivamente. Los estudiantes que integren estos comités deberán haber cursado la mitad de la carrera, tendrán derecho a voz y deberán representar los intereses estudiantiles.

Los integrantes de los Comités de Carreras como los de Gracia deberán cumplir con el deber de confidencialidad en relación a la información y antecedentes que en dichas instancias se conozcan.

Artículo 34

Sólo cuando un alumno incurra por primera vez en causal de eliminación y su solicitud de permanencia en la carrera o programa respectivo haya sido rechazada por el Comité de Carrera y por la Comisión de Gracia de la Facultad, podrá apelar a una Comisión Especial de Gracia de la Vicerrectoría de Pregrado, la que resolverá sin ulterior recurso.

En la instancia de la Comisión Especial de Gracia de la Vicerrectoría de Pregrado los alumnos que así lo soliciten podrán presentar sus descargos de manera oral. Los integrantes de esta Comisión serán designados por el Vicerrector de Pregrado y uno de ellos deberá ser un representante de los estudiantes.



TÍTULO X

DE LA SUSPENSIÓN, ANULACIÓN, RENUNCIA Y ABANDONO

Artículo 35

Para los efectos de este título, se entenderá que:

- a. Suspende sus estudios el alumno que, previa comunicación a su Unidad Académica o por motivos fundados, en su caso, no inscribe cursos de la carrera o programa a que pertenece, sin perder por ello su calidad de alumno regular y su consecuente derecho a formar parte del programa o carrera.
- b. Anula sus estudios el alumno que, por motivos fundados, retira los cursos que había inscrito, reteniendo su derecho a reinscribirlos en el siguiente período académico.
- c. Renuncia a la carrera o programa que cursa, el alumno que manifiesta expresamente su voluntad de abandonar sus estudios sin ánimo de reiniciarlos.
- d. Abandona la carrera el alumno que, sin suspender sus estudios, no inscribe asignaturas en un período académico.

Artículo 36

En las fechas que se establezcan en la Programación de Actividades Académicas y Estudiantiles, el alumno regular podrá suspender sus estudios por un máximo de dos semestres académicos, conservando su derecho a matricularse en el período académico siguiente. Para tener derecho a la suspensión, el alumno deberá haber cursado por lo menos un semestre de la carrera y bastará en la primera oportunidad, una comunicación sin expresión de causa, a la Secretaría de Estudio de la Unidad Académica respectiva. Posteriores solicitudes de esta índole deberán fundamentarse y serán resueltas por la carrera. Ambas situaciones deberán ser informadas a la Unidad de Registros y Certificación de la Secretaría General, con copia a la Vicerrectoría de Pregrado.

Artículo 37

Una vez iniciado el período de clases y hasta un mes antes del inicio del período de exámenes, en fechas que se establezcan en la Programación de Actividades Académicas y Estudiantiles, el alumno podrá solicitar, por causas fundadas, la anulación de sus estudios para que sea eliminada su inscripción en todas las asignaturas en las que no hubiese obtenido aún nota final. La solicitud de anulación será resuelta por la Unidad Académica respectiva. Todas las anulaciones de estudio aprobadas deberán ser informadas a la Unidad de



Registros y Certificación de la Secretaría General, con copia a la Vicerrectoría de Pregrado.

Artículo 38

El estudiante que decida renunciar a la carrera que cursa, deberá hacerlo mediante comunicación escrita a la Unidad Académica respectiva, hasta antes de rendir la evaluación final o el examen, en su caso, de las asignaturas inscritas.

TÍTULO XI

DEL REINGRESO Y REINCORPORACIÓN DE ALUMNOS

Artículo 39

Los estudiantes que hubiesen sido eliminados de una carrera, sólo podrán reingresar a la misma por las vías ordinarias de admisión, luego de transcurrido un año de haberse hecho efectiva la eliminación. Estos alumnos no podrán convalidar asignaturas.

Artículo 40

Los estudiantes que hubiesen abandonado o renunciado a una carrera, podrán reincorporarse a la misma. Para ello deberán presentar la solicitud correspondiente a la Dirección de Escuela, la cual resolverá en un plazo no superior a 30 días, debiendo informar

de lo resuelto a la Unidad de Registros y Certificación. En caso de dudas acerca de la procedencia de la reincorporación, se elevarán los antecedentes a la Vicerrectoría de Pregrado quien resolverá sin ulterior recurso.

TÍTULO XII

DE LA TITULACIÓN

Artículo 41

Los alumnos que hubiesen completado las actividades establecidas en el Plan de Estudios, a excepción de la actividad de titulación y/o graduación, dispondrán de un plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de la aprobación de la última asignatura, para obtener su Grado Académico y/o Título Profesional. Transcurrido dicho plazo el alumno podrá optar a la obtención de su grado o título profesional, previo cumplimiento de las obligaciones académicas que disponga la Dirección de la Carrera correspondiente, las que no podrán ser inferiores a cursar una asignatura del respectivo Plan de Estudios.



La aprobación de esta exigencia dará origen a un nuevo plazo equivalente al primero. Transcurrido este último, la Vicerrectoría de Pregrado podrá, por una sola vez, prorrogar dicho plazo previa solicitud de la Unidad Académica correspondiente.

Los alumnos que hubiesen aprobado todas las actividades curriculares que tienen créditos en su plan de estudios, a excepción de la actividad de titulación cuando esta no contempla créditos, tendrán la condición de egresados.

Artículo 42

Los Certificados y Diplomas de Títulos y Grados otorgados por la Universidad llevarán una nota-concepto cuyas equivalencias serán las siguientes:

4,0 - 4,9 Aprobado

5,0 - 5,9 Aprobado con Distinción

6,0 - 7,0 Aprobado con Distinción Máxima

La forma de calcular esta nota final deberá establecerse en cada Plan de Estudios, indicándose el porcentaje que corresponde otorgar al promedio final de asignaturas y a la actividad de titulación. En el caso del promedio final de asignaturas, éste se determinará de acuerdo al modo de cálculo establecido en el plan de estudios, incluyendo todas las asignaturas aprobadas que pertenezcan al plan de estudios correspondiente, a las cuales se podrán sumar hasta dos asignaturas de formación general adicionales. Si el alumno hubiera cursado voluntariamente más de dos asignaturas de formación general adicionales se considerarán para el promedio final las dos más altas calificaciones finales.

Artículo 43

Las Unidades Académicas podrán establecer normas y procedimientos relativos a la práctica profesional y al proceso de titulación. Esas normas y procedimientos deberán ser aprobados por la Vicerrectoría de Pregrado.

TÍTULO XIII

DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LOS PRINCIPIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 44

Cualquier conducta de un(a) alumno(a) que tienda a viciar una evaluación académica, sea que se ejecute antes, durante, o luego de su realización, dará origen a una o más de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta cometida: nota mínima (1,0) en la respectiva evaluación; reprobación del curso



respectivo; y suspensión por un semestre o año académico, o expulsión de la Universidad.

También se considerarán faltas al presente reglamento las conductas que tiendan a viciar actividades académicas de manera indirecta, tales como (sin que esta enunciación sea taxativa): adulteración de documentos privados o públicos, presentación de licencias médicas falsas, ocultación de documentos, etcétera. La comisión de estas faltas, por tanto, podrá dar origen a la aplicación de las sanciones señaladas en el párrafo precedente.

El Comité de ética respectivo, integrado en la forma que establece cada reglamento de Facultad y previa audiencia del alumno o en su ausencia, habiendo sido citado para tal efecto, establecerá la sanción que corresponda.

El/la alumno (a) podrá concurrir a la audiencia a la que se le cite asistido o representado para su defensa por un alumno de la Universidad.

Cuando se sancione al/la alumno(a) con la suspensión de un período académico o expulsión de la Universidad, esta medida será susceptible de una solicitud de gracia ante la Vicerrectoría de Pregrado en el plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación. Si se acoge la solicitud del alumno, el/la Vicerrector(a) de Pregrado podrá rebajar la sanción en un grado. La resolución de la Vicerrectoría de Pregrado no será susceptible de ulterior recurso.

Las medidas de suspensión o expulsión, transcurrido el plazo para elevar solicitud de gracia o una vez ratificadas por la Vicerrectoría de Pregrado deberán ser informadas a la Unidad de Registro y Certificación.

Los/las alumnos(as) expulsados(as) por conductas que vicien los procesos de evaluación académica, no podrán volver a ingresar a la Universidad.

Artículo 45

Los alumnos deberán observar una conducta de respeto hacia las autoridades, profesores, funcionarios y estudiantes de la Universidad. Asimismo, los alumnos deberán tratar adecuadamente los bienes de la Universidad. Los alumnos no podrán desarrollar conductas contrarias a los principios de la Universidad o sus reglamentos, ni atentatorias a las leyes de la República.

Quienes cometan dichos actos serán sancionados en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Convivencia Estudiantil de la Universidad.

TÍTULO XIV

DE LOS REGLAMENTOS DE LAS FACULTADES, DEPARTAMENTOS, ESCUELAS Y CARRERAS Y DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO



Artículo 46

La interpretación de estas normas y las materias no contempladas en el presente reglamento, y relacionadas con él, serán resueltas por la Vicerrectoría de Pregrado y comunicadas, de estimarlo procedente, mediante resolución general. Con todo, cada Unidad Académica podrá dictar las normas que juzgue necesarias para la mejor ejecución de las reglas y principios que contiene este reglamento.